

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. No. 11001-3335-007-2020-00035-00  
CONVOCANTES: DARY LUZ SIERRA VITOLA Y OTROS  
CONVOCADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
ASUNTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Procede el Despacho a estudiar la competencia para conocer del asunto de la referencia.

#### I. ANTECEDENTES

La Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, remitió a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para su revisión, el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores Dary Luz Sierra Vitola, Alexander Antonio Suárez Medina y Bernarda Fabiola Agámez Aguas y la Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los días 14 de enero y 4 de febrero de 2020.

#### II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho, a fin de decidir si se imparte o no aprobación al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes convocantes y convocadas, ante Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, se advierte, que una vez revisados los documentos allegados para tales efectos, este Juzgado evidencia, que carece de competencia para adelantar el respectivo estudio de legalidad a la conciliación en comento, como pasa a exponerse.

Cuando se trata de competencia para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 "*Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.*", dispone lo siguiente:

**"Artículo 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable."** (Negrillas y subrayas del Despacho)

Ahora bien, en relación con la competencia para conocer del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que sería la acción judicial procedente en este caso, deben tenerse en cuenta, la reglas de competencia por razón de territorio, establecida por el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, numeral 3º, que a su tenor literal indica:

"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."  
(Negrillas y subrayas del Despacho)

Cabe observar, que la norma transcrita, es clara al determinar los factores que se deben considerar a fin de establecer la competencia del Juzgado Administrativo que ha de conocer el asunto, sin hacer ningún tipo de precisión respecto a la categoría del ente administrativo que profiera el acto acusado; no permitiendo, que se efectúe una elección entre el domicilio principal de la entidad demandada, el domicilio principal del demandante y el último lugar donde se debieron prestar los servicios, tratándose de asuntos de carácter laboral.

Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho, que los docentes Dary Luz Sierra Vitola, Alexander Antonio Suárez Medina y Bernarda Fabiola Agámez Aguas, quienes reclamaron de la entidad convocada, el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago de sus cesantías parciales, prestan sus servicios para instituciones educativas, ubicadas en los municipios de Sincelejo, Santiago de Tolú y Majagual, en el Departamento de Sucre, conforme a las Resoluciones Nos. 0010 del 22 de enero de 2019, 1189 de 10 de octubre de 2018 y 0863 del 31 de agosto de 2017, respectivamente (fls. 11 a 13, 22 a 25, y 45 a 47).

Así las cosas, del presente asunto por competencia en atención al factor territorial, le corresponde su conocimiento al Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo (Sucre).

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 09 de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, dispone lo siguiente:

**"24. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE:**

*El Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo, con cabecera en el municipio de Sincelejo y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Sucre."*  
(Negrilla y subrayas del Despacho)

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la solicitud de revisión del acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores Dary Luz Sierra Vitola, Alexander Antonio Suárez Medina y Bernarda Fabiola Agámez Aguas y la Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ante la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, y se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo (Sucre).

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SECCIÓN SEGUNDA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho, para conocer la solicitud de revisión del acuerdo conciliatorio celebrado, entre los señores Dary Luz Sierra Vitola, Alexander Antonio Suárez Medina y Bernarda Fabiola Agámez Aguas y la Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ante la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo (Sucre), para lo de su competencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos se realice la remisión del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ ÓLAYA

Jasr

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 030 DEL 10 DE MARZO DE 2020.  
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 380

Marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00028-00  
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CELIS BOHÓRQUEZ  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO  
ORIENTE E.S.E.

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, que obra en los folios 207 a 209 del expediente, encontrándose el proceso pendiente para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija nueva fecha para su realización, para el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2020**, a las **11:00 a.m.**, en la que **de ser posible, se proferirá Sentencia de Primera Instancia**, razón por la cual, ser requiere de su presencia, en la Carrera 57 No. 43-91, Piso 4, Sede Judicial del CAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JASR

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 030 DE 10 DE MARZO DE 2020  
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381**

Marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00066-00  
**DEMANDANTES:** RAFAEL BOLAÑOS Y ROSA HERMINIA RAMÍREZ DE BOLAÑOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL

Estando el proceso pendiente de continuar con la Audiencia de Pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte, que la entidad demandada, no ha remitido la copia completa y legible del expediente administrativo del ST @ HÉCTOR FAVIO BOLAÑOS RAMÍREZ, en tanto, si bien, el Jefe del Grupo de Información y Consulta del Área de Archivo General de la Policía Nacional, mediante el Oficio No. S-2020-009614, radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día 28 de febrero de 2020 y visible en el folio 130 del expediente, anuncia la remisión en un CD, de la totalidad de la historia laboral del referido suboficial, el mismo no fue adjuntado a la comunicación en cita.

De conformidad con lo anterior, el Despacho se ve en la necesidad de **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ**, al Subintendente **JOHN HENRY FANDIÑO CHÁVEZ**, en su calidad de **JEFE DEL GRUPO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DEL ÁREA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que el término improrrogable de ocho (8) días, siguientes a la notificación de esta providencia, de forma directa o a través de la dependencia que corresponda, **REMITA** con destino al expediente, lo siguiente:

- Copia completa y legible del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, correspondiente al señor **HÉCTOR FAVIO BOLAÑOS RAMÍREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79.660.608, dentro del cual se deberá adjuntar su Hoja de Servicios.

Se le recuerda al funcionario requerido, que de conformidad con el artículo 78 numeral 8º del Código General del Proceso, tienen el deber de colaborar en la práctica de las pruebas y diligencias, en armonía con el artículo 103 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

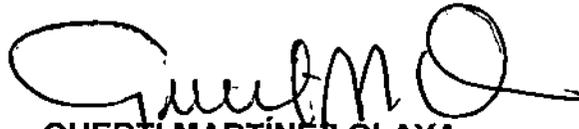
Así mismo, se ordena que por la Secretaría del Despacho, en el contenido del oficio que se le libre, se les advierta a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrado sin dilación alguna, so

132

pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 030 DE 10 DE MARZO DE  
2020.  
LA SECRETARIA 

245

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUEZ AD-HOC  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC: FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 110013335 007 2012 00220 00

DEMANDANTE: CELIA DEL CARMEN RENTERIA DE CABRERA

DEMANDADO: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Procede el despacho a fijar fecha para la audiencia de CONCILIACION según el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020) a las ocho y cincuenta de la mañana (8:50 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ AD HOC

<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>10 MAR 2020</u> a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIO	

277

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUEZ AD-HOC  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC: FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333500720120039800

DEMANDANTE: JANNETH PEDRAZA GARCÍA

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Procede el despacho a fijar fecha para la audiencia de CONCILIACION según el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve y diez de la mañana (9:10 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ AD HOC

<p align="center"><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>30 MAR 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
---